

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00590-00

BOGOTÁ, D.C. 05 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES y LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ADELINA SOLORZANO CALLEJAS
Apoderado E.P.S. Sanitas:	GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS
Rep. Legal Adres:	HECTOR JOSE CORTES ARIAS
Apoderado de ADRES:	YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ
Apoderado MinSalud:	JUAN RAFAEL PINO MARTINEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Deja constancia el Despacho que en audiencia celebrada el día 02 de febrero de 2020, el Despacho celebro en su integridad la audiencia de que trata el Artículo 77. No obstante, se presentó un recurso en contra del auto del 01 de Julio de 2021, que negó el llamamiento en garantía presentado por la ADRES

Una vez revisado el expediente por el H. Tribunal, se ordenó admitir el llamamiento en garantía. Por lo anterior, mediante diligencia celebrada el día 05 de agosto de 2021 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADRES y se le requirió a esta para que verificara la vinculación en legal forma de esta llamada en garantía al presente trámite y se pronunciara frente a la demanda y frente al llamamiento.

No obstante, los seis meses con que contaba la demandada para su notificación en los términos del artículo 66 del C.G.P, fenecieron el 05 de febrero de 2022 sin que se haya acreditado la notificación del mismo. Por lo anterior, mediante auto del 24 de agosto de 2022 declaró ineficaz el llamamiento en garantía que realizó la ADRES respecto de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**

Téngase en cuenta lo anterior, y estese a lo dispuesto en audiencia celebrada el día 02 de febrero de 2020.

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora desiste de la prueba testimonial decretada en audiencia del 02 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento del testimonio del señor MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

Se incorpora al expediente el dictamen pericial allegado y se corre traslado a las partes por el término establecido legalmente para efectos de contradicción

Una vez vencido el término del traslado del dictamen pericial, regresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las determinaciones que en Derecho correspondan.

Por Secretaría remítase link de acceso al expediente con destino a la NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en atención a la solicitud realizada.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/80c87a4b-e37e-494a-9118-ca4a7ac22bf5?vcpubtoken=28e6b720-31cb-4cc3-b908-c959d185481b>

SAD

DURACIÓN: 00:13:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795502220e8d256a728362d1aca5a712399cf0d38834343e3020e660a75438e7**

Documento generado en 28/09/2022 09:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00006-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 05 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS SANITAS S.A** contra **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SOCIAL EN SALUD – ADRES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Lagal y Apod SANITAS:	OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO
Apoderado ADRES:	DIEGO ARMANDO GONZALEZ JOYA

Es preciso señalar que el apoderado de la ADRES, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 24 de agosto de 2022, con fundamento en el Artículo 317 del C.G.P, en el que se dispuso declarar ineficaz el llamamiento en garantía formulado por la ADRES, en atención a que el término de (6) seis meses con que contaba la demandada para notificar el llamamiento en garantía vencieron sin acreditarse gestión al respecto.

Advierte el Despacho que sin desconocer lo señalado en el numeral primero del Artículo 317 del C.G.P, es preciso indicar que, en el artículo 66 del C.G.P se denota con claridad meridiana, siendo una norma de carácter especial, la figura del llamamiento en garantía, asignando a la parte interesada, la carga procesal de notificar a sus llamados en garantía.

Por lo expuesto, el recurso propuesto no está llamado a prosperar, por lo que se resuelve, no reponer el auto de fecha 24 de agosto de 2022. En atención al recurso de apelación el Despacho se rechaza por improcedente, pues el auto que declaró la ineficacia del llamamiento no se encuentra enlistado en el Artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Ahora bien, en atención a lo señalado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 30 de junio de 2021, y en aras de la celeridad procesal, considera el Despacho, que no es necesario ajustar las actuaciones concernientes a la audiencia del Artículo 77 dada la declaración de ineficacia del llamamiento en garantía.

No obstante, se decreta como prueba, por esta vía, el dictamen pericial solicitado. Para efectos del mismo, se le concede a la parte demandante, un término de 30 días con el fin que el perito rinda el dictamen correspondiente de manera integral, tomando para el efecto toda la información con que cuenta el expediente y todas las pruebas documentales que ya obran en él.

Una vez rendido el dictamen pericial en debida forma, reingrese el expediente al Despacho para efectos de correr el traslado respectivo y adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada interpone recurso de reposición en contra de la decisión de decretar el dictamen en esta etapa.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que frente a esta determinación no procede recurso alguno, de rechaza el interpuesto, por improcedente.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f410b5fd-2376-4a8c-a6e4-cbf7229f548b?vcpubtoken=e2477bda-0772-40ee-8345-84d5bdd9c7e1>
LINK GRABACIÓN

SAD

DURACIÓN: 00:18:31

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158b5fa49f8947766ef383c5e8cb99d89925b30dcf5eb17634eb7f3211b739a7**

Documento generado en 28/09/2022 09:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00773-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIA NELSY CAMACHO LEITON y JUAN PABLO ROMERO CAMACHO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA NELSY CAMACHO LEITON JUAN PABLO ROMERO CAMACHO
Apoderado Demandantes:	WILLIAM ANDRÉS RUIZ VILLEGAS
Apo. y Rep. COLFONDOS:	JAIR ATUESTA REY
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr JAIR ATUESTA REY como representante legal y apoderado de COLFONDOS.

Advierte el Despacho que de conformidad con lo señalado por la SALA CUARTA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), se evidenció que el link remitido por el Juzgado, correspondiente a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S. celebrada en el presente proceso no correspondía al expediente, sino al que se encuentra radicado No. 11001310503820190067400, donde la demandante es ASTRID CORRALES DE RINCÓN y las demandadas SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES; Por lo que el Superior dispuso remitir las diligencias nuevamente a este Despacho para adoptar las medidas correctivas de rigor.

Así las cosas a través de la Secretaría del Despacho se trató de ubicar la grabación de la diligencia que hacía falta en este expediente, no hallándose el archivo correspondiente, por lo que mediante providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dispuso fijar la presente fecha para adelantar LA RECONSTRUCCIÓN DE LA DILIGENCIA CELEBRADA EL 4 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M., lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del CGP.

Se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen al expediente, si las conservan, las grabaciones respectivas a la diligencia que aquí se busca reconstruir.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes manifiestan no tener copia de la grabación solicitada.

En atención a que el único documento que reposa respecto de la diligencia del 04 de marzo de 2021 es el acta de dicha diligencia, el Despacho procederá a realizar la reconstrucción con base en esta.

Se reconstruye la audiencia así:

En aquella ocasión, se tuvieron como intervinientes a los aquí demandantes, como apoderado de los mismos, al Dr WILLIAM ALBERTO VILLEGAS, como representante legal y apoderada de COLFONDOS a JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA y como apoderada de COLPENSIONES a la Dra GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se instaló la audiencia, se dio la oportunidad para la identificación de las partes, se adelantó la ETAPA DE CONCILIACIÓN en la cual quedó registrado que COLFONDOS no tenía ánimo conciliatorio y como quiera que no compareció representante legal de COLPENSIONES, se declaró fracasada esta etapa.

Se constituyó el Despacho en ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS advirtiendo el Despacho que no hay excepciones de esta naturaleza para resolver, por lo que se constituyó el Despacho en etapa de SANEAMIENTO, y revisado el expediente, no se advirtió la presencia de alguna causal de nulidad que invalidara lo actuado, y se destacó que, cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, ya se encontraba saneada para ese momento.

Procedió el Despacho a adelantar la etapa de FIJACIÓN DEL LITIGIO dando la oportunidad a los apoderados de oportunidad para que determinaran los hechos de la demanda en que estaban de acuerdo y que fueran susceptibles de prueba de confesión y de acuerdo con lo señalado por los apoderados se declararon probados 3, 4, 5 y 14 de la demanda respecto de COLFONDOS, y los hechos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 a instancia de COLPENSIONES, por lo que el litigio se fijó respecto de los hechos no admitidos por las accionadas y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

A continuación se procedió a DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas y así, a instancia de la parte demandante se decretaron las pruebas documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 29 a 177 del PDF respectivo; a instancia de COLFONDOS, se decretaron las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda y que obran en el archivo digital, así como el interrogatorio de parte a los demandantes; a instancia de COLPENSIONES, se decretaron las pruebas documentales allegadas con la contestación y que obran en el archivo digital, y se decretó el interrogatorio de parte a los demandantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se notificó en Estrados la determinación así adoptada, se requirió a los demandantes para que comparecieran a la audiencia de trámite y juzgamiento con el fin de absolver los interrogatorios de parte, advirtiéndoles que de no comparecer, se aplicarían de manera inmediata las sanciones procesales respectivas y dentro de ese contexto se precisó que, ello era así en la medida en que la fecha que se señalaría era la única oportunidad que preveía la Ley para la práctica de pruebas en el proceso ordinario laboral de primera instancia.

Así las cosas se dispuso, citar a las partes para el día 08 de septiembre de 2021 a la hora de las 9:30am fecha y hora dentro de las cuales se practicaría la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, disponiéndose que por Secretaría se diera cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Cumplido el señalamiento de fecha, se dispuso surtir la audiencia y se determinó que el acta se suscribiría por el Juez 38 Laboral del Circuito de Bogotá MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS y por la, en ese entonces, Secretaria del Juzgado SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

Así finalizó la audiencia correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el apoderado de la parte demandante concurrió a la audiencia, se le da el uso de la palabra para que informe si lo que aquí se manifiesta, se ajusta a lo que allí aconteció.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora confirma que fue lo sucedido, como quiera que él guarda un borrador de las etapas procesales acontecidas en aquella fecha y hora.

Téngase en cuenta lo anterior, y teniendo en cuenta que lo que aquí se ha reseñado corresponde a la realidad de acuerdo con lo señalado también por el apoderado de la parte actora, en este estado se DECLARA legalmente reconstruida la audiencia CELEBRADA EL 4 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría remítase lo actuado con destino al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá junto con el link de acceso a la grabación de la presente audiencia acreditando la reconstrucción.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ee3a7825-01e4-4cdb-b295-93793493016a?vcpubtoken=9325a751-00a4-41ee-9d60-0c1b2278cd2f>

SAD

DURACIÓN: 00:13:36

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5d1212a9c78c95ffb1ff23ee44e5302c8e72e252eaa78b397f9bfbfdb8f73e**

Documento generado en 28/09/2022 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00815-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ HERNANDO TORO HUERTAS** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** y **ECOPETROL LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ HERNANDO TORO HUERTAS
Apoderada Demandante:	DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ
Rep. Legal MANSANOVAR:	JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ
Apoderado MANSANOVAR:	BRYAN JOSÉ TRIANA JIMENEZ
Apoderado ECOPETROL:	JUAN PABLO SARMIENTO TORRES

Se RECONOCE y TIENE al Dr BRYAN JOSÉ TRIANA JIMENEZ como apoderado sustituto de MASANOVAR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de MANSANOVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, decretado a instancia del accionante.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante decretado a instancia ECOPETROL

En los términos del Artículo 65 del C.P.T y de la S.S (...*La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella*...), Considera el Despacho que, en este escenario el resultado de lo que señale el Tribunal podría afectar la sentencia y en consecuencia el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite procesal hasta cuando se cuente con el resultado del recurso por parte del Tribunal.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

Una vez cuente el expediente con lo resuelto por el Tribunal, regrese al Despacho para tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la diligencia y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se adjunta link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/295edbf8-4fd4-4573-be46-f1d07c5f59ff?vcpubtoken=99e3ba7f-170a-4cfe-8f66-c1b0f69ed28d>

SAD

Duración audiencia: 00:49:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae15d7ca9bd314e0718b0256b674c4a674ee2a8e533d48f9fd13e1178e993dd**

Documento generado en 28/09/2022 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2020-00220-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OLGA LUCIA ARANGO BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OLGA LUCIA ARANGO BERNAL
Apoderada Demandante:	ERIKA ALEJANDRA CARDONA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	LUCERO FERNANDEZ HURTADO
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MARIA JOSE JARAMILLO como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LUCERO FERNANDEZ como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A

Se RECONOCE y TIENE al Dr NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como representante legal y apoderado de PORVENIR S.A

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

CON RELACIÓN A PROTECCIÓN S.A Se declaran probados los hechos 1, 33, 37, 42 y 43 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A COLFONDOS: Se declaran probados los hechos 1, 13 y 29 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

CON RELACIÓN A PORVENIR S.A. Se declaran probados los hechos 1 y 7 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas AFP PORVENIR, AFP PROTECCION y AFP COLFONDOS

Frente a la solicitud para OFICIAR a la AFP PROTECCION para que realice un cálculo comparativo del demandante entre los dos regímenes, no se accederá a ello, por cuanto estos no comportan una prueba como tal, sin embargo, si es interés de la parte actora, se concede hasta la próxima fecha de audiencia para que allegue al expediente la documental pertinente.

A INSTANCIA DE PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante

A INSTANCIA DE COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **26 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:30 AM** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y

juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15630029>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Se anexa link de acceso a la grabación

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a2992f0d-d471-4b75-a987-84bd133883b1?vcpubtoken=b407763e-2e81-4fdd-9b94-8e36ad11f7cc>

SAD

DURACIÓN: 00:12:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaca1a604b04fcadc4fcf92fd2fa2312d04d9a5595ef28596767ef6a3487a97**

Documento generado en 28/09/2022 09:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00345-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 01 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CLARA ESPERANZA ALARCÓN ROJAS** contra **SERVI LIMPIEZA S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLARA ESPERANZA ALARCÓN ROJAS
Apoderado Demandante:	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA
Rep. Legal SERVI LIMPIEZA:	ALVARO ANTONIO MELENDEZ MEDINA
Apoderado Demandada:	ANTONIO JOSÉ VIVES GUTIÉRREZ

Deja constancia el Despacho de la no comparecencia de la demandante, así como la no asistencia de representante legal de la demandada, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten a la diligencia la demandante ni representante legal de la demandada se denota la falta de ánimo conciliatorio por las partes, por lo tanto, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la accionada propone como excepción la de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES”, Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho la ausencia de fundamentos para el medio exceptivo propuesto, por lo anterior, se **Declara No Probado** el medio exceptivo. Así mismo, se condena en costas a la accionada como proponente de la excepción. Por Secretaría y en su debida oportunidad, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000 en favor de la parte demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 3, 5, 9 y 10 de la demanda los cuales han sido admitidos de manera expresa en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SERVI LIMPIEZA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante CLARA ESPERANZA ALARCÓN ROJAS

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **09 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15372949>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b806319b-c111-4f71-af92-a11b28bd5907?vcpubtoken=1af8df5e-2b08-483d-a10c-8401dae13b5b>

SAD

DURACIÓN: 00:10:12

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739e1a3e33a55384c86de3be0ad94c216f84aac0cc4ba57cb784545007540171**

Documento generado en 28/09/2022 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00433-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 02 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **NUBIA ESTER CALDERON RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NUBIA ESTER CALDERON RODRIGUEZ
Apoderado Demandante:	RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y la S.S..

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la demandada, ni apoderado judicial que la represente, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada propuso como excepción previa la que denominó: FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORTE NECESARIO, en atención a que la señora ESTHER ENDO CALDERÓN también radicó reclamación pensional ante PORVENIR, en calidad de madre del afiliado.

Se declara probada la excepción propuesta en los términos del Artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, y en consecuencia dispone la vinculación de ESTHER ENDO CALDERÓN.

En atención a lo anterior, NOTIFIQUESE personalmente a la vinculada ESTHER ENDO CALDERON y, CORRASELE traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte DEMANDANTE a efectos de surtir la notificación de la vinculada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del C.P.T y la S.S, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de ESTHER ENDO CALDERON, que repose en los archivos de PORVENIR de conformidad con las reclamaciones presentadas.

Para estos efectos, la parte demandante deberá coordinar con PORVENIR para efectos de obtener las direcciones de contacto de la señora ESTHER ENDO CALDERON.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cbd3b6ec-996c-44ca-8b1e-6193e1221565?vcpubtoken=9a6ca8d9-2e6f-4fef-9380-eceb8520e18b>

SAD

DURACIÓN: 00:06:08

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94b0477140ac77d6cef134e9d2bb2075fe64cb8a6111ace2d14b1b7173e7082**

Documento generado en 28/09/2022 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00002-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 05 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDILBERTO HASTAMORIR ALVAREZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.** y la empresa **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA PÚBLICA

Advierte el Juzgado que en el presente trámite procesal, en providencia del 18 de febrero del año 2022, se dispuso, entre otras cosas, admitir el llamamiento en garantía que hizo la Empresa De Acueducto y alcantarillado de Bogotá S.A E.S.P respecto de Seguros del Estado S.A, disponiéndose la notificación a la llamada en garantía, siendo pertinente señalar que esta convocada a juicio allegó recientemente constancias en las que se evidencia la notificación de la llamada en garantía, sin que el despacho en su momento, haya hecho un pronunciamiento al respecto, esto es, determinar si efectivamente la notificación cumple con los requisitos legales, si efectivamente se dio dentro del término de los 6 (seis) meses de qué trata el Código General del Proceso, y de si, en ese contexto, se debe adoptar alguna determinación respecto de ese llamamiento.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras declaratorias de nulidad, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite de la presente audiencia y en consecuencia que se dispone que, por Secretaría, reingrese el expediente al Despacho para hacer las valoraciones correspondientes en punto a lo acontecido con la llamada en garantía y adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/515b7cfd-9260-476b-addc-6bc39ebcbef7?vcpubtoken=834b642e-d40e-4148-abf4-ba36a5ea428e>

SAD

DURACIÓN: 00:03:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593f9b518a2266c331561a70620eedb61390512aa1517a1174d18df745f44b26**

Documento generado en 28/09/2022 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00047-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 05 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALEXANDER GUTIÉRREZ CAMPOS** contra **ASIGNAR S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALEXANDER GUTIÉRREZ CAMPOS
Apoderado Demandante:	IGNACIO PERDOMO GOMEZ
Rep. Legal ASIGNAR:	SANDRA MARIA CAMACHO GONZALEZ
Apoderado ASIGNAR:	HERNAN DARIO MONTOYA VERA

Se RECONOCE y TIENE al HERNAN DARIO MONTOYA VERA como apoderado sustituto de la demandada

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 21, 25 a 28 y 30 de la demanda los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

PRUEBA PERICIAL: En los términos del Artículo 227 del C.G.P, se decreta el dictamen pericial solicitado, y para efectos de la práctica del mismo, se designa como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá la que, en sala distinta a aquella que haya rendido dictamen previamente respecto de la situación del demandante, deberá hacer la valoración correspondiente.

Para efectos de la práctica se le informará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá que el demandante cuenta con Amparo de Pobreza y que en consecuencia, se encuentra relevado del pago de honorarios.

Una vez se practique el dictamen correspondiente, deberá reingresar el expediente al Despacho, para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan respecto de la contradicción de ese dictamen

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ASIGNAR S.A.S:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente hasta antes de la próxima fecha de audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15651027>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0e093970-b4d0-4ba9-9466-3be6fb58f33f?vcpubtoken=77992804-3b60-4692-8db3-5c25d6cfba84>

SAD

DURACIÓN: 00:16:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcddc197a84c1bf7fb887b4332931caccc34abe52d0c973d61e7169b35230b4**

Documento generado en 28/09/2022 09:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00104-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 02 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JAVIER ENRIQUE VÁSQUEZ FRANCO** contra **REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JAVIER ENRIQUE VÁSQUEZ FRANCO
Apoderada Demandante: SORIMAR GALLARDO PRADA
Rep. Legal Demandada: JOSE SERAFIN VILLALOBOS HERNANDEZ
Apoderada Demandada: ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 3 a 5 y 9 de la demanda los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA REFRIAIRE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JAVIER ENRIQUE VÁSQUEZ FRANCO

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de:

✓ NUBIA PARRA

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **05 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15381293>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6d53705c-1525-46f2-a250-b50c355949a1?vcpubtoken=126c9238-8d74-4815-9206-dcd11ae85903>

SAD

DURACIÓN: 00:08:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1e5639d3eb9c4ef385a4990e154f46c4931966eff498f990a5a53048076476**

Documento generado en 28/09/2022 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00132-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO** contra la **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC** hoy **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC**, **INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION** hoy **CARBONES DE CERREJÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO
Apoderada Demandante:	DIANA MARCELA CUERVO ESPINOZA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado SIERRA ENERGY:	MARIA ALEJANDRA CARRILLO HERRERA
Apoderado CERREJÓN:	JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra DIANA MARCELA CUERVO ESPINOZA como apoderada sustituta del demandante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MARIA ALEJANDRA CARRILLO HERRERA como apoderada sustituta de SIERRA ENERGY ARAUCA LLC.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO** y la demandada **INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION** hoy **CARBONES DE CERREJÓN**, existió un contrato de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 11 de enero de 1982 y el 04 de agosto de 1985



SEGUNDO: DECLARAR que, entre **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO**, y la demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC** hoy **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC**, existió un contrato de trabajo entre el 16 de agosto de 1985 y el 31 de julio de 1992

TERCERO: DECLARAR que la demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC** hoy **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC** en su calidad de empleador de **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO** no efectuó los aportes al Sistema de Pensiones en el periodo laborado desde el 16 de agosto de 1985 y hasta el 30 de julio de 1992.

CUARTO: DECLARAR. que la demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC** hoy **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC** en su calidad de empleador de **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO**, debe asumir el valor del cálculo actuarial que por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1985 y el 30 de julio de 1992, elabore la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, utilizando para dicho cálculo en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia, la RELACION DE SALARIOS que fue allegada por esta convocada a juicio y que obra en el presente trámite procesal. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Cabe anotar que ese cálculo actuarial no podrá incluir como variable, intereses de mora en la forma en que tradicionalmente se establecen este tipo de operaciones.

QUINTO: CONDENAR a la sociedad demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC** hoy **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC** a pagar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial que se ha elaborado en las condiciones reseñadas en la presente sentencia respecto de **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO**.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a CORREGIR la historia laboral de **CARLOS ERNESTO MATEUS VELASCO**, incluyendo en ella los tiempos reportados por INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION hoy CARBONES DE CERREJÓN para el periodo comprendido entre el 01 de FEBRERO y el 30 DE JULIO DE 1985 por 180 días, correspondientes a 25.71 SEMANAS, teniendo en cuenta los salarios acreditados en las planillas que fueron allegadas para demostrar las cotizaciones de los ciclos correspondientes. Así mismo para que para una vez normalizada la historia laboral del accionante, proceda a realizar un nuevo estudio de la prestación pensional de vejez del incoante de la acción y, si hay lugar a ello, proceda a realizar los ajustes correspondientes y a pagar las diferencias de mesadas pensionales conforme a los tiempos acreditados por CARBONES DE CERREJÓN y en su momento con ocasión del pago del cálculo actuarial por parte de **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC**.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION hoy CARBONES DE CERREJÓN de las pretensiones de la demanda instauradas en su contra, al haberse acreditado el cumplimiento de sus obligaciones de carácter pensional para con el accionante

OCTAVO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución producida, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

NOVENO: COSTAS Lo serán a cargo de la parte demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC** hoy **SIERRA ENERGY ARAUCA LLC**. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante

DÉCIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de SIERRA ENERGY ARAUCA LLC y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/752a2964-ae4b-402f-b886-2275a80aabfa?vcpubtoken=1934f850-71f4-4cb8-b2bc-af545f6b125b>

SAD

Duración audiencia: 01:27:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0025fb4162cafec0781bd8c3888c191646633b529ba3a91eb2139ff6914fbe09**

Documento generado en 28/09/2022 09:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00134-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 02 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSÉ ABAD TORRES** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ ABAD TORRES
Apoderada Demandante:	LAURA MANUELA GOMEZ VÉLEZ
Apoderado UGPP:	HERMAN CORREA ESPINOSA

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LAURA GOMEZ como apoderada sustituta del accionante

Se RECONOCE y TIENE al Dr HERMAN CORREA ESPINOSA como apoderado sustituto de la UGPP

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste animo conciliatorio en la parte accionada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: El apoderado de la parte accionada propone la de FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA. Conviene precisar que, de conformidad con el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta jurisdicción conoce, entre otros, asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los empleados públicos y el Estado y, destaca el Despacho, la Seguridad Social de los mismos cuando dicho régimen sea administrado por una persona de derecho público.

En este escenario, es claro para el Despacho que el demandante José Antonio Abad tuvo la condición de empleado público y que la entidad que administra el régimen en virtud del cual le fue otorgado el reconocimiento pensional es una persona de derecho público por lo que necesariamente las controversias que surgen en materia de Seguridad Social respecto del demandante con la UGPP deben ser conocidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En estas condiciones es procedente **declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción** propuesta por la convocada a juicio y, en consecuencia, se dispondrá que por secretaría se remitan las diligencias a la oficina de reparto de los juzgados administrativos para que el caso sea asignado a uno de los despachos competentes para conocer de dicha acción.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados

Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina judicial o de reparto de los juzgados administrativos de Bogotá para que el expediente sea asignado a uno de sus despachos. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá el archivo de las diligencias en el presente juzgado y el registro de lo decidido en los sistemas de información de la rama judicial

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a35552ba-3489-4543-99e2-6435a3f47651?vcpubtoken=ad9fd45a-51f1-4e05-ab5f-910265d4226d>

SAD

DURACIÓN: 00:07:20

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb104da51c63c5d4d21b0d4a5cd0093da97d86ab512cc7626d276ad8b3f9375**

Documento generado en 28/09/2022 09:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00218-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BLANCA CECILIA RAMÍREZ ESPITIA** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BLANCA CECILIA RAMÍREZ ESPITIA
Apoderado Demandante:	DINO ALFREDO SAMPER CORTES
Apoderado FEDERACIÓN:	JUAN FELIPE BLANCO RINCON

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se constituye el Despacho en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que las convenciones colectivas celebradas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - SINTRAFEC con anterioridad al 2 de febrero del año 2021 le son aplicables a la demandante BLANCA CECILIA RAMÍREZ ESPITIA en la forma indicada en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a reconocerle y pagarle a la demandante BLANCA CECILIA RAMÍREZ ESPITIA, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a) \$6'698.862 por prima extra legal del servicio del el año 2018.
- b) \$6'698.862 por prima extra legal de servicios de diciembre de 2018.
- c) \$7'100.794 por prima extra legal de servicios de junio del 2019.
- d) \$7'100.794 por prima extra legal de servicios de diciembre del 2019.
- e) \$7'388.376 por prima extra legal de servicios del 2020.
- f) \$7'388.376 por prima extra legal de servicios de diciembre del 2020
- g) \$4'689.203 por prima extra legal de vacaciones del onceavo periodo

- h) \$4'970.556 por primera legal de vacaciones del 12 al periodo.
i) \$5'171.863 por prima extra legal de vacaciones del treceavo período

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Los valores reseñados, deberán ser pagados debidamente indexado sumando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO

INDICE INICIAL (Valor de Cada Concepto)

Debiéndose tomar como índice inicial, el correspondiente al de causación la respectiva prestación extra legal y como índice final la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA de las demás pretensiones incoadas en su contra por la accionante BLANCA CECILIA RAMÍREZ ESPITIA. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente que sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho DECLARA no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas respecto de las absoluciones producidas, destacando que en relación con la excepción de prescripción, la reclamación de las acreencias, se realizó dentro del término establecido de tres años con que contaba la accionante.

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$5'000.000 (Cinco millones de pesos m/cte) en favor de la demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b736b59-7020-4c25-aa91-1848843ab5ef?vcpubtoken=314f4596-b835-47c6-af1c-3e713b60ab09>

SAD

Duración audiencia: 01:39:32

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cf2fe5127ab651f5a303772249c2cfee6aedbba49c68550ee6f6e214a3be3f**

Documento generado en 28/09/2022 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00230-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BETTY ESPERANZA ZAMUDIO VÁSQUEZ** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BETTY ESPERANZA ZAMUDIO VÁSQUEZ
Apoderado Demandante:	LIBARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Apoderado FONCEP:	HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se constituye el Despacho en etapa de:

TRÁMITE:

En uso de la palabra el apoderado del FONCEP manifiesta al despacho que, allegó al expediente escrito con propuesta conciliatoria.

En uso de la palabra, el apoderado de la accionante manifiesta estar de acuerdo con la propuesta conciliatoria en los términos señalados en el escrito por parte del FONCEP.

Como quiera que es viable adelantar procesos de conciliación hasta antes de proferirse la sentencia definitiva, considera el Despacho que ante lo manifestado por los apoderados de las partes, es procedente constituirse en etapa de:

CONCILIACIÓN:

Conforme a lo planteado por el apoderado del FONCEP y lo manifestado por el apoderado de la parte accionante en cuanto a que conoce los términos de la propuesta conciliatoria, la cual hace parte de lo aquí actuado, procede el Juzgado a hacer la valoración respectiva, evidenciado que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir a la demandante y como quiera que no se evidencian vicios del consentimiento, se le imparte aprobación, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

En firme la presente providencia, por secretaría archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f4e4b026-5db5-4b41-8576-15ac8af78b71?vcpubtoken=4ecbab9f-d6d3-4b93-8673-9efceb10664a>

SAD

Duración audiencia: 00:11:59

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e78a0e10731417e58c94eb139ff1e5ecba65e651327aa77fac858c57e55eb9**

Documento generado en 28/09/2022 09:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00282-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MIREYA BUITRAGO VARILA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como litisconsorte necesario al menor **NICOLÁS ROBAYO DUQUE**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MIREYA BUITRAGO VARILA
Apoderado Demandante:	GUSTAVO GOMEZ BONILLA
Litisconsorte:	CHAROL MILENA DUQUE SILVA en representación del menor NICOLÁS ROBAYO DUQUE
Apoderado Litisconsorte:	CAMILO JAIRO PEÑA TORRES RODRIGUEZ

Se RECONOCE y TIENE al Dr GUSTAVO GOMEZ BONILLA como apoderado sustituto de la demandante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Dada la naturaleza de lo debatido no es posible llegar a un acurdo conciliatorio, por lo anterior, se prescinde de esta etapa.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 a 3, 7, 9 a 11 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN AL LITISCONSORTE se declaran probados los hechos 1 a 3, 6, 7, 9 a 11 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ALBA YANETH PINILLA VEGA
- ✓ NOHEMY BLANCO FIERRO
- ✓ MIGUEL IGNACIO DIAZ GRANADOS MORALES

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DEL LITISCONSORTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JUAN CARLOS ROBAYO CARRILLO
- ✓ GERMAN ROBAYO LATORRE

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 DE ENERO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15623261>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f246ad3-2f8b-4131-8cd5-8ac34cbc8f47?vcpubtoken=1f72e53b-810a-479c-a4b1-b19fa10c06d5>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c54ed1d9083f639d12cbb74d1726da6c32558db7eafc7f09b235a00ff1cb440**

Documento generado en 28/09/2022 09:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CUNDINAMARCA). 02 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN CARLOS RAMOS SÁNCHEZ** contra **VERDOR COLOMBIA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN CARLOS RAMOS SÁNCHEZ
Apoderado Demandante:	HAROLD GIOVANNI RINCON AGUIAR
Rep. Legal VERDOR:	MONICA DEL SOCORRO BOTERO RAMÍREZ
Apoderado VERDOR:	JOSE FERNANDO BELTRÁN GUEVARA

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora propone la de COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Una vez revisado el expediente, denota el Despacho que los fundamentos de la excepción no están acorde a los términos del Artículo 131 del C.P.T y la S.S, por lo anterior se Declara No Probado el medio exceptivo y en consecuencia se condena en costas al proponente, es decir, a la parte accionada, por Secretaría y en su debida oportunidad, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte demandante.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada interpone recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el Despacho frente a la excepción previa propuesta. Téngase en cuenta lo manifestado, y por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría remítase al Superior link de acceso al expediente digital para lo de su cargo.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados. Se constituye el Despacho en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 y 4 de la demanda los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la accionada

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ HAROLD ARMANDO ROA PARRA
- ✓ DIANA CAROLINA MORENO CHAPARRO
- ✓ MARIANA CAROLINA BOLAÑOS PINZON

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA VERDOR: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante JUAN CARLOS RAMOS SÁNCHEZ

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ MONICA BOTERO RAMIREZ
- ✓ ADRIANA GUEVARA NAVARRETE
- ✓ LUIS ALBERTO RONCANCIO

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **26 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15631917>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4bcc118-d66f-4336-a3b7-291e2947cbcb?vcpubtoken=b5a017a4-d249-4c81-8c47-e509d634c8f8>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7bbe85aa541bb624b6083ce2161ddf03953c133ac666c39d00d00dc7ca5df5**

Documento generado en 28/09/2022 09:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00453-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 01 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RUBEN DARIO DAZA ROMERO** contra **PESQUERA JARAMILLO LTDA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RUBEN DARIO DAZA ROMERO
Apoderado Demandante:	ARTURO GAMBA VELASCO
Rep. Legal y Apod Demandada:	MAURICIO GARCÍA ROYERO

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 4 y 17 de la demanda los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PESQUERA JARAMILLO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste del interrogatorio de parte solicitado. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente **se acepta el desistimiento.**

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15625048>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9d98e055-f907-4bf0-8d9f-8a761aea531f?vcpubtoken=ec3fac3b-5362-498c-84be-add6ce649127>

SAD

DURACIÓN: 00:07:09

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042546ade56db6c9a75ad9ab9cc8c06cf2d2db223eab7e4e77a2c33fb72ee8a7**

Documento generado en 28/09/2022 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00492-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 05 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIO ALBERTO VARGAS ROBAYO** contra **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES (ASLEGAL) S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIO ALBERTO VARGAS ROBAYO
Apoderada Demandante:	SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO
Rep. Legal ASLEGAL:	JORGE HERNAN RAMIREZ BARRETO
Apoderado Demandada:	DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declara probado el hecho 1 de la demanda el cual ha sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

Se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita del demandante MARIO ALBERTO VARGAS ROBAYO.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ASLEGAL: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante MARIO ALBERTO VARGAS ROBAYO

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **16 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15658464>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/33446495-190b-4751-9680-123444a3ee5a?vcpubtoken=172c64cc-f34f-4646-935c-1ee546f9983b>

SAD

DURACIÓN: 00:09:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59058ffd3d5092cd318e0b2c60fb75f784460a94810275eb90e2edb865252a5e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00506-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 05 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **POLIDORO FLÓREZ NIETO** contra **GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	POLIDORO FLÓREZ NIETO
Apoderado Demandante:	WILDER EUCLIDES CRUZ MELENDEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece representante legal de la demandada, ni apoderado judicial que la represente, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de la accionada, resulta procedente impartir las sanciones de que trata el Artículo 77 del C.P.T y de la S.S, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ NELLY GONZALEZ CASTRO
- ✓ REINALDO LOPEZ BAREÑO
- ✓ RAUL AVILA
- ✓ BLANCA DUARTE CARO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: No hay lugar a decretar prueba alguna en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, advierte el Despacho que en los términos del Artículo 85A del C.P.T y de la S.S, no se admite como medida cautelar la de embargo y secuestro de algún inmueble, por lo anterior, se niega la solicitud.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15655499>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Se anexa link de acceso a la grabación.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7b4b4b83-3d28-424c-b728-b8acec66b554?vcpubtoken=a0a11db8-c41a-4035-aa96-adcfed004a85>

SAD

DURACIÓN: 00:09:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcae6756b6d1848ccc3bd93b5a3443c4cb343f126ce00d6640040dcf9427210**

Documento generado en 28/09/2022 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2021-00519-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAIRO AVELLA AVELLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAIRO AVELLA AVELLA
Apoderado Demandante:	ALENJANDRO PICON RODRIGUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se RECONOCE y TIENE al Dr ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO como representante legal y apoderado de PORVENIR S.A

Deja constancia el Despacho que no comparece representante legal de la AFP PROTECCIÓN, ni apoderado judicial que la represente

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2 a 5 y 35 a 38 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A PORVENIR S.A. Se declaran probados los hechos 2, 22, 24 y 25 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A PROTECCIÓN S.A no se declara probado algun hecho.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DICTAMEN PERICIAL: En atención a la naturaleza de lo que se debate en el presente trámite, considera el Despacho que el mismo no es necesario dada la especialidad del Juzgado. No se decreta.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

Se requiere al apoderado de PORVENIR S.A para que allegue al presente trámite, la documentación requerida por COLPENSIONES en relación con el demandante y frente al caso bajo examen. Para dar cumplimiento a lo ordenado, se le concede a PORVENIR hasta antes de la próxima fecha de audiencia.

Por Secretaría librese comunicación a la AFP PROTECCIÓN S.A con el fin que allegue la documentación requerida a esta entidad por COLPENSIONES. Para dar cumplimiento a lo ordenado, se le concede a PROTECCIÓN hasta antes de la próxima fecha de audiencia

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A: No hay lugar a decretar prueba alguna en la medida en que se tuvo por no contestada la demanda

DE OFICIO: Se requiere, a través de la Secretaría, a PROTECCIÓN S.A para que allegue copia completa del expediente administrativo del aquí demandante. Para dar cumplimiento a lo ordenado, se le concede un término de 30 días.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:30 AM** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15619106>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c3f8e547-a392-48fc-9d6f-ca576ad8bf92?vcpubtoken=6c66922e-ff97-4156-9f1f-596fc262e9a0>

SAD

DURACIÓN: 00:11:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64d511d0761b2bd113e2d38ff988a1563b60ca0f081028779c8e27e8d79f8cd**

Documento generado en 28/09/2022 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00581-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CLAUDIA MARITZA VARGAS CASTAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA MARITZA VARGAS CASTAÑO
Apoderado Demandante:	MANUEL EMIDIO SANTOS MENA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A

CONCILIACIÓN: Como quiera que no les asiste ánimo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN se declaran probados los hechos 1, 7, y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, se niega por improcedente la declaración de parte que se solicita de la demandante CLAUDIA MARITZA VARGAS CASTAÑO.

Frente a la solicitud para decretar como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de Colpensiones, el Despacho no accede en atención a que se trata de entidad sometida al régimen de empresa industrial y comercial del estado, y el artículo 195 del C.G.P, no otorga validez a la confesión de los representantes de las entidades públicas

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de conexión a la audiencia art. 80: <https://call.lifesizecloud.com/15358860>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6f23c11f-dded-47d0-8ac5-19158095a5ff?vcpubtoken=63783e98-9b65-4fb2-8a89-4e1c7f561a54>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18be7afd1adfdaa6db4f4974685c6a159ff6ae3d47fdc0818125ba345ff51**

Documento generado en 28/09/2022 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>